

de Agricultores y Ganaderos (COAG), Ecologistas en Acción, S.E.O., y Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Guadalquivir.

De la consulta efectuada se destacan los siguientes aspectos: La Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Cultura estima la existencia de restos arqueológicos por lo que requiere, previo al inicio de las obras, la realización de una prospección superficial de los terrenos afectados por movimientos de tierras y sondeos arqueológicos en los posibles yacimientos que lo requieran. Así mismo estima necesario la definición de posibles alternativas y correcciones y la vigilancia por un arqueólogo durante los movimientos de tierras.

De la documentación analizada se señala:

El 70% del volumen de tierras procedente de la excavación de las zanjas se reutiliza en cubrición de éstas. Una parte de estas tierras se reutilizan así mismo en la nivelación y recricido de parcelas agrícolas al objeto de preservarlas de inundaciones. El volumen estimado de materiales sobrantes que deben ser retirados a vertedero se estima en 25.000 metros cúbicos. El proyecto prevé la utilización del vertedero autorizado por la Junta de Andalucía en la provincia de Cádiz, denominado Planta de reciclaje y valorización de escombros, situado en la carretera CA-201 kilómetro 4, Cantera las Cruces, Sierra de San Cristóbal.

La documentación del proyecto recoge las previsiones de la Dirección de obra en relación a la protección de potenciales yacimientos arqueológicos. Se han eliminado las balsas elevadas que se consideraron inicialmente. Se prevé la prospección y seguimiento de los movimientos de tierras y la realización de sondeos, en su caso, para la valoración de los yacimientos que aparezcan y la definición del tratamiento a realizar. Se prevé la presencia de un arqueólogo a pie de obra para garantizar la detección de elementos arqueológicos y su inmediata puesta en conocimiento de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Cultura y del Servicio Municipal de Arqueología de Jerez de la Frontera, a fin de que comuniquen a la Dirección de obra las medidas de protección que debe adoptar.

Se prevé la realización de acciones de recuperación ambiental de los espacios afectados por las obras tales como taludes exteriores de las balsas, edificios y estaciones de bombeo y de filtraje, caminos de acceso, trazas de la red de tuberías de distribución, zonas de acumulación de materiales, préstamos y movimiento de maquinaria. Las acciones de restauración consisten en la recuperación y reposición de los 30 cm de espesor de tierra vegetal, realización de hidrosiembras en superficies, ajardinamientos en urbanización, plantaciones de especies vegetales arbustivas y arbóreas de carácter autóctono en superficies, caminos y taludes.

El proyecto prevé la realización de un seguimiento y control durante las obras de las acciones de restauración, de la gestión de residuos, de la protección de yacimientos arqueológicos, y de la calidad de las aguas subterráneas de acuerdo con las localizaciones y parámetros que en la documentación específica. Una vez concluidas las obras serán objeto de seguimiento y control la eficiencia del sistema en relación al consumo de agua, el control de la calidad del agua subterránea, de la eficacia de las medidas de restauración del medio y de los yacimientos arqueológicos.

Considerando las respuestas recibidas, los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, y teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es la modernización de la infraestructura de un terreno de 11.732 hectáreas actualmente en regadío que permita ahorros en el consumo de agua, disminución de las tasas de utilización de abonos y fertilizantes, y mayor eficiencia en la producción, teniendo en cuenta que se definen las actuaciones para la restauración y recuperación de los espacios afectados por las obras y, en particular, se adoptan medidas para la protección de potenciales yacimientos arqueológicos, teniendo en cuenta que se adoptan medidas para la gestión de residuos y materiales sobrantes de obra, teniendo en cuenta que se establecen las pautas para el seguimiento y control de la eficacia de las acciones de restauración ambiental y de la calidad de las aguas subterráneas, y teniendo en cuenta que el ámbito del proyecto no se encuentra en Zonas de Especial Protección para las Aves, Lugares de Interés Comunitario o Espacios Naturales Protegidos.

La Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de mejora y modernización de la zona regable del Guadalquivir de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Sur y Este.

Madrid, 10 de abril de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

**8731**

*RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «ampliación de atraques para crudo en el dique de Bastarrece», de la Autoridad Portuaria de Cartagena».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto ampliación de atraques para crudo en el dique de Bastarrece se encuentra comprendido en el apartado k) del grupo 9, «Otros proyectos», del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 25 de enero de 2002, la Autoridad Portuaria de Cartagena remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto ampliación de atraques para crudo en el dique de Bastarrece, cuya descripción figura en el anexo, consiste fundamentalmente en un nuevo frente de atraque para la refinería «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima», de Cartagena, en la prolongación del actual dique Bastarrece, girando 45 grados en dirección oeste, para dar lugar a una plataforma con dos atraques simétricos.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Costas (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General del Medio Natural (Región de Murcia), Dirección General de Ganadería y Pesca (Región de Murcia), Dirección General de Transportes y Puertos (Región de Murcia), Instituto Español de Oceanografía, Ayuntamiento de Cartagena, Ecologistas en Acción, Greenpeace y Asociación Naturalista del Sureste (ANSE). Un resumen de esta consulta se recoge en el anexo.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Ampliación de atraques para crudo en el dique de Bastarrece.

No obstante, los materiales de préstamo necesarios para la ejecución del proyecto procederán de canteras y excavaciones debidamente autorizadas. La apertura de nuevas canteras, si ello fuera preciso, se llevará a cabo contando con los permisos y autorizaciones del órgano que ostente esa competencia en la Región de Murcia.

Asimismo, se dispondrá de los medios e instalaciones precisos para la limpieza de aguas, con los equipos necesarios para la recogida de sólidos, recogida de hidrocarburos, sistemas de oxigenación y sistema de aplicación de dispersantes, de manera que se cumpla la normativa internacional vigente sobre la contaminación del mar por vertido o materiales resultantes de operaciones portuarias, así como aguas sucias y basuras procedentes de buques (Convenios de Oslo-París, Londres y Marpol).

Madrid, 18 de abril de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

## ANEXO

### Descripción del proyecto

La actuación consiste desarrollar las instalaciones marítimas adecuadas para dotar a la refinería «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima», de un nuevo frente de atraque capaz de atender a la recepción de crudo y salida de productos en buques de hasta 315.000 toneladas de peso muerto (TPM). El emplazamiento de esta obra se ubica en el interior de la nueva dársena de Escombreras, en el puerto de Cartagena, que se encuentra actualmente en ejecución.

El pantalán de atraque previsto se sitúa en el dique de Bastarrece, arrancando del morro de dicho dique y formando un ángulo de aproximadamente 45 grados con la alineación del mismo.

Las obras consisten en una plataforma de 75 por 50 metros, diseñada para dos atraques simétricos. Esta plataforma está constituida por dos filas de cajones de hormigón de 15 metros de manga entre las que se proyecta un tablero de vigas prefabricadas. El atraque se completa con cuatro duques de alba constituidos por cajones de 15 por 15 metros unidos con la plataforma mediante pasarelas.

Para el amarre de los buques de ambos frentes se proyectan cinco duques de alba; el sexto punto de amarre se instala en una alineación de cajones prefabricados que sirve de transición hasta el actual dique de Bastarache.

El acceso de tráfico rodado y del rack de tuberías hasta la plataforma se proyecta por la alineación de transición citada y por puentes de vigas prefabricadas con luces de unos 34 metros. La plataforma está conectada con el resto de duques de alba por medio de pasarelas peatonales formadas por celosías metálicas; las luces de estas pasarelas son también de 34 metros.

El calado de la terminal es la cota -28 metros, que es la cota a que se coronan las banquetas de cimentación de los cajones.

El proyecto contempla un dragado de la capa superficial del fondo, de unos 2 metros de espesor. El volumen previsto es de aproximadamente 102.000 metros cúbicos. Los materiales de dragado, arenas finas, son de categoría I según las «Recomendaciones para la gestión del material dragado en los puertos españoles», y se utilizarán bien para el relleno de las celdas de los cajones de la propia obra de atraque, o bien en las obras de ampliación de la dársena de Escombreras que actualmente se encuentra en ejecución.

#### Consultas realizadas

A continuación se resume el contenido de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas por la dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental:

Dirección General de Costas.—Señala que las obras no pueden afectar a la dinámica de sedimentos de la zona de dominio público marítimo-terrestre. Sugiere que se estudien los efectos del vertido de combustible en situaciones de funcionamiento normal, y los riesgos de vertido por accidente.

Dirección General del Medio Natural.—Afirma que la zona donde se va a llevar a cabo la actuación está catalogada como «área de sensibilidad ecológica baja», y sus comunidades son las propias de fondos blandos contaminados. Indica, así mismo, que se realice un inventario de las especies de flora y fauna presentes, y que se tengan en cuenta los efectos sobre las biocenosis presentes en torno a la isla de Escombreras y de la punta de los Aguilones. En la fase de funcionamiento, dice, deben analizarse las consecuencias de las actividades generadas por el nuevo atraque.

Instituto Español de Oceanografía.—Considera que no es previsible que se produzcan perturbaciones irreversibles sobre el medio marino.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

8732

*RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se anota el cambio de denominación en la autorización e inscripción definitivas de «GymSA Gestión y Mantenimiento, Sociedad Anónima» (GYMSA), en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, sección de Comercializadores, a favor de «Elyo GymSA Ibérica, Sociedad Anónima».*

Visto el escrito de fecha 3 de abril de 2002 presentado por «Elyo GymSA Ibérica, Sociedad Anónima», mediante el que se solicita el cambio de denominación de la autorización e inscripción definitivas en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, a su favor.

Considerando que «GymSA Gestión y Mantenimiento, Sociedad Anónima» (GYMSA), figuraba autorizada e inscrita definitivamente en el citado Registro, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de junio de 2001;

Considerando que «GymSA Gestión y Mantenimiento, Sociedad Anónima» (GYMSA), ha presentado como documentos justificativos de su pretensión fotocopia de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil de modificación de la denominación social a la nueva denominación «Elyo GymSA Ibérica, Sociedad Anónima».

Visto el artículo 45.4 de la Ley 54/1997, en virtud del cual la organización y los procedimientos de inscripción y comunicación de datos al Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores cualificados, han de desarrollarse reglamentariamente.

Teniendo en cuenta el capítulo III del título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,

La Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto anotar el cambio de denominación en la autorización e inscripción definitivas de «GymSA Gestión y Mantenimiento, Sociedad Anónima» (GYMSA), en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados en la sección segunda (Comercializadores) a favor de «Elyo GymSA Ibérica, Sociedad Anónima», procediendo a su anotación en el Registro en las mismas condiciones que venían establecidas para la primera en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de junio de 2001.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 17 de abril de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

## BANCO DE ESPAÑA

8733

*RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 6 de mayo de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	0,9144	dólares USA.
1 euro =	116,34	yenes japoneses.
1 euro =	7,4347	coronas danesas.
1 euro =	0,62300	libras esterlinas.
1 euro =	9,2753	coronas suecas.
1 euro =	1,4563	francos suizos.
1 euro =	83,49	coronas islandesas.
1 euro =	7,5870	coronas noruegas.
1 euro =	1,9515	levs búlgaros.
1 euro =	0,57882	libras chipriotas.
1 euro =	30,532	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,63	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,5700	lats letones.
1 euro =	0,4054	liras maltesas.
1 euro =	3,6288	zlotys polacos.
1 euro =	30,557	leus rumanos.
1 euro =	225,1882	tolares eslovenos.
1 euro =	42,120	coronas eslovacas.
1 euro =	1.260.000	liras turcas.
1 euro =	1,6982	dólares australianos.
1 euro =	1,4310	dólares canadienses.
1 euro =	7,1315	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0429	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6484	dólares de Singapur.
1 euro =	1.166,96	wons surcoreanos.
1 euro =	9,5052	rands sudafricanos.

Madrid, 6 de mayo de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.